



9@a B58C G%& z(z) m* dcfV6bhYbfXUrcgdYfgbU YgWcbWfbjYbhYgU
 bca VFY flz&m(tzXca M)]c: fl m*LY ja dcfYgf)l": I B85A 9BHC .5ftt%
 dz ffUz: gY[i bXc XY "U 7 cbgjh W]Cb Dc f]MU XY "cg9gtUXcgl b]Xcga YI]WUbcg/
 %6" XY "U @m; YbYfU "XY HUbglUFYbWU m5VWwgc: U "U bZcfa UW]Cb D- V]WU/
 Uftt" dfa YfZd ffUz: ZUWV]Cb L XY "U @m; YbYfU "XY DfcH V W]Cb XY 8Urcg
 DYfg: bUYgYb Dcgr]Cb XY G YrcgCV] UXcg/Uftg" ZUWV]Cb J =%&- m% + XY
 "U @mXY HUbglUFYbWU m5VWwgc: U "U bZcfa UW]Cb d- V]WU dURU Y "9gtUXc XY
 E i]bHbU Fcc/Uftt" (ZUWV]Cb L XY "U @mXY DfcH V W]Cb XY 8UrcgDYfg: bUYg
 Yb Dcgr]Cb XY G YrcgCV] UXcgdUfU Y "9gtUXc XY E i]bHbU Fcc/m
]bYUa]YbrcgH]]fga c C WU] c ZUWV]Cb Yg zbi a YfU Yg% m* zm-zm
 E i]bW U]]fga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa]Ybrcg] YbYfU YgXY WUgZUWV]Cb m
 XYgWUgZUWV]Cb XY "U]bZcfa UW]CbZUg]V6a c dUfU "U Y UVcfUW]Cb XY
 j YfgcbYgd- V]WUg'

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/714/X/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2023
 RECURRENTE: [REDACTED] %
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.
 "2023. Año de la Paz y Seguridad."

C. [REDACTED] & [REDACTED]

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por la C. [REDACTED] ([REDACTED]), presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del acta de citatorio de fecha 15 de junio de 2023, con número de folio 93/2023, en cantidad total de \$ [REDACTED] ([REDACTED]), emitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED].

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo en contra del citatorio relativo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuente al incumplimiento de diversas multas que fueran notificadas precedentemente; por tanto se considera que el presente interrumpe dicho procedimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no se constituye el momento procesal oportuno, para que haga valer las violaciones que considere la recurrente para combatir las resoluciones que dieran origen a dicho procedimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que dicho citatorio en sí mismo, tampoco cumple con los





9@A -B58C +dfWcbhYbYfi b XUlc dYfgcbU WcbWfb)YbhY U bca Vfy fhE"
 : I B85A 9BHC .5fti % dz ffUz: gY[i bXc XY U 7 cbgthi Wcb Dc fWU XY cg
 9gtUXcgI bXcgA YI WUbcg/%% XY U @m: YbYfu XY HUbglUfYbWU m5VWw gc
 U U bZcfa UWcb D V WU/Ufti" dfa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY U @m: YbYfu
 XY Dfc hY Wwcb XY 8Ulc gDYfgcbU YgYb Dcgy gcb XY G YrcgC V [UXcg/Uftg"
 ZUWwcb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUfYbWU m5VWw gc U U bZcfa UWcb
 d V WU dUfU Y 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/Ufti (ZUWwcb L XY U @mXY
 Dfc hY Wwcb XY 8Ulc gDYfgcbU YgYb Dcgy gcb XY G YrcgC V [UXcg/Uftg"
 9gtUXc XY E i bHUbU Fcc/m) bYUa YbrcgHf[fga c C WUJ c ZUWwcb Yg z
 bi a Yfu Yg %z m z mE i bW U[fga c Bc j Ybc XY cg @bYUa Ybrcg [YbYfu Yg XY
 WUgZUWwcb mXYgWUgZUWwcb XY U bZcfa UWcbz UgfVca c dUfU U
 YUVcfUWcb XY j YfgcbYgd V WUg

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/714/X/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2023.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.
 "2023. Año de la Paz y Seguridad."

requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa, mismos que a la letra dicen:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

(...)

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

ARTÍCULO 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

No obstante lo anterior, en atención a la protección de las garantías de la recurrente y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutoria, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@a -B58CG, z-z%\$z%\$z%\$z% m%(dcfWbbHbYFXUrcgdYfgbUYg
 Wc.bWwfbYbHrgU bca VFY fI z-z%\$z%\$z%\$z% m%(L: I B85A 9BHC . 5ff"
 % dz ffUz: gY [i bXc XY "U 7 cbgHh WbB Dc HJU XY "cg9fUXGgl bXcG
 A YI JMUbcg/% XY "U @/m: YbYfU XY HfUbgdUfYbWU m5Wwgc U "U
 bZcfa UWbB D-V JMU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWbB ± XY "U @/m
 ; YbYfU XY Dfch/VWbB XY 8UrcgDYfgbUYgYb Dcg/gCb XY G Yrcg
 C V] UXcg/Uffg" ZUWbB J ±%&- m% + XY "U @/mXY HfUbgdUfYbWU
 m5Wwgc U "U bZcfa UWbB d-V JMU dUfU Y 9fUXc XY E i bHbU Fcc/m
 Uff (ZUWbB L XY "U @/mXY Dfch/VWbB XY 8UrcgDYfgbUYgYb
 Dcg/gCb XY G YrcgC V] UXcgdUfU Y 9fUXc XY E i bHbU Fcc/m
 bYUa YbrcgH] fga c CWUj c ZUWbBcbYg zbi a YfUYg%zm-zm
 E i bW UL fga c Bcj Ybc XY "cg@bYUa Ybrcg] YbYfUYgXY
 WUgZMUWbB mXYgWUgZMUWbB XY "U bZcfa UWbBzUgfWca c dUfU "U
 Y UVcfUWbB XY j YfgcbYgd V JMUj

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/714/X/2023.
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2023.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.
 "2023. Año de la Paz y Seguridad."

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio con número de folio 93/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente C. [REDACTED], la orden de verificación.
- II.- Mediante oficio con número de folio 93/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, llevo a cabo el levantamiento del acta de inspección a la contribuyente C. [REDACTED].
- III.- Mediante oficio con número de folio 93/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente C. [REDACTED], la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, misma que fue notificada el 22 de marzo de 2023.
- IV.- Mediante oficio con número de folio 93/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente C. [REDACTED], la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, misma que fue notificada el 22 de marzo de 2023.
- V.- Mediante oficio con número de folio 93/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente C. [REDACTED], la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, misma que fue notificada el 22 de marzo de 2023.
- VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2023, presentado el 16 del mismo mes y año en la Subdirección Jurídica de la Zona Norte, la C. [REDACTED], interpuso dentro del plazo legal dispuesto para ello dentro del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Recurso de Revocación que se intenta, en contra del citatorio de fecha 15 de junio de 2023.
- VII.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

ÚNICO.- En el presente se estudia el SEGUNDO agravio, mismo que derivado del análisis realizado a los hechos y las argumentaciones hechas valer por la recurrente, como de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que el escrito por medio del cual interpuso el recurso de revocación, en contra del acta citatorio de fecha 15 de junio de 2023, correspondiente al crédito 93/2023, mismo que señala como resolución, es IMPROCEDENTE.

Lo anterior es así dado que de la lectura realizada tanto al citatorio en comento, mismo que anexa al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, se desprende que dicho citatorio se encontraba encaminado a notificar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, como consecuencia de las notificaciones previas de las multas que alega la recurrente no conocer, mismas que fueron recibidas por la propia recurrente en fecha 22 de marzo de 2023, por lo que primeramente se concluye que con el medio de defensa que en el presente intenta, interrumpe dicho procedimiento, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe para mayor precisión, no se constituye el momento legal oportuno, para que se hagan valer las violaciones que considere la recurrente para combatir las resoluciones que dieron origen al Procedimiento Administrativo de Ejecución.




9@A B58CG& m&(dcfV6bHbYfXUrcgdYfgcbU YgWc:bwWfb]YbhYgU
bca Vfy f& m&(B: I B85A 9BHC . 5ftt% dz ffUzE g[i bXc XY U
7 cbgfh W]Cb Dc hWU XY eg9gUXcgI bXcgA YI WUbcg% % XY U @m
; YbYfU XY fUbgdUfYbWU m5WWg: U U bZcfa UW]Cb D V WU/Uftt
dfja Yfdz ffUz: ZUW]Cb L XY U @m: YbYfU XY DfchW]Cb XY 8Urcg
DYfgcbUYgYb DcgYgCb XY G YrcgCV] UXcg/Uftg" ZUW]Cb J z%&- m
% + XY U @mXY fUbgdUfYbWU m5WWg: U U bZcfa UW]Cb d V WU
dUFU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uftt (ZUW]Cb L XY U @mXY
DfchW]Cb XY 8UrcgDYfgcbUYgYb DcgYgCb XY G YrcgCV] UXcgdUfU
Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m]bYUa]brcgHf[fga c CWU] c
ZUW]CbYgZbi a YfUYg%zm=mE i bW U[fga c Bc] Ybc XY cg
@bYUa]brcg[YbYfUYgXY WUgZUW]Cb mXY gWUgZUW]Cb XY U
]bZcfa UW]CbZUgWca c dUfU U Y UVcfUW]Cb XY j YfgcbYgd V WUg

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/714/X/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2023.
RECURRENTE: [REDACTED] &
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

Por tanto, y toda vez que desde el día 22 de marzo de 2023, le fueran notificadas las diversas multas impuestas, todas con número de folio 93/2023, hasta el día 16 de junio de 2023, fecha en la que presentó el actual medio de defensa intentado, el plazo de tiempo con el que legalmente contaba para interponer su recurso en contra de las mismas, era de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, excedió en demasía el plazo citado, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe en la parte conducente para mayor precisión, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal que a la letra dispone:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente ante la que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Conjunto a todo lo señalado previamente, es de concluirse igualmente que los actos administrativos que dieran origen al acta citatorio que en el presente se señalara como resolución y se intentara recurrir, fueron consentidos por la contribuyente, ya que no interpuso su recurso de revocación dentro del plazo legal concedido por el artículo 114 del Código Fiscal Estatal invocado, y por lo mismo, se configuró la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo insertado en el párrafo anterior.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 BIS y 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBREESE por IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado en el presente, por la C. [REDACTED] & ([REDACTED]), en contra del acta citatorio con número de folio 93/2023, de fecha 15 de junio de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la

9@A #58C & 'defWcbhYbYfi b XUtc dYfgcbU WcbWfbYbHY U bca Vfy f8) E"
: I B85A 9BHC .5fti %' dz ffUz: gY [i bXc XY U 7 cbgthi WCB Dc #WU XY "cg
9gtUXcgl bXcgA YI MUbCg/%% XY "U @m; YbYfu XY HUbGdUfYbWU m5VWwgc
U "U #z:fa UWCB D V]WU/Ufti" dffa Yfdz ffUz: ZUWVWCB ± XY "U @m; YbYfu XY
DfchVWVWCB XY 8UhcgDYfgcbU YgYb DcgY gCB XY G YrcgC V] UXcg/Uftg"
ZUWVWCB J =%&- m% + XY "U @mXY HUbGdUfYbWU m5VWwgc U "U #z:fa UWCB
d V]WU dUfU Y "9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/Ufti (ZUWVWCB L XY "U @mXY
DfchVWVWCB XY 8UhcgDYfgcbU YgYb DcgY gCB XY G YrcgC V] UXcgdUfU Y "
9gtUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa YbrcgH [fga c C WUJ c ZUWVWcbYg±
bi a YfUYg%zm±mE i]bW U [fga c Bc] Ybc XY "cg@bYUa Ybrcg [YbYfu YgXY
WUgZUWVWCB mXYgWUgZUWVWCB XY "U]bZ:fa UWCBzUgVWc a c dUfU "U
YUVCfUWVWCB XY j YfgcbYgd V]WUg'

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/714/X/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-56/2023.
RECURRENTE: [REDACTED]
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION.

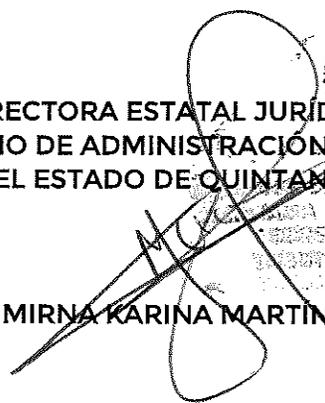
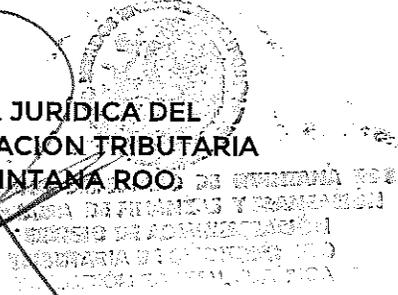
Cancún, Quintana Roo, a 13 de octubre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad."

presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RM/2023/714

AVISO DE PRIVACIDAD. El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.